

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



31/01/2016

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ESCUELA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE FÚTBOL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PARA PROMOVER Y FOMENTAR LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE CON VALORES EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA), EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ORELLANA, LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS Y LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS.

En la ciudad y cantón La Joya de los Sachas, a los 08 días del mes de abril del año dos mil veinticinco, concurren a la suscripción del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS**, legalmente representado por la Magister Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, en su calidad de Alcaldesa, entidad a la que en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará "EL GAD MUNICIPAL"; por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ORELLANA**, representado para este acto por el Ab. Stalin Merino Rojas en su calidad de secretario general y delegado de la Magister Magaly Orellana, en su calidad de Prefecta, entidad a la que se le denominará "EL GAD PROVINCIAL"; por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LAGO SAN PEDRO**, legalmente representado por el señor Milton Humberto Ochoa Patiño, en su calidad de Presidente; por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN SEBASTIÁN DEL COCA**, legalmente representado por la señora Mónica Alexandra Andi Tanguila, en su calidad de Presidenta; por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ENOKANQUI**, legalmente representado por la señora Carmen Magaly Curay Muñoz, en su calidad de Presidenta; por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TRES DE NOVIEMBRE**, legalmente representado por la Ingeniera Carmen Rosa Morocho Guanuquiza, en su calidad de Presidenta; por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE RUMIPAMBA**, legalmente representado por el señor Jimmy Daniel Velasco Peñafiel, en su calidad de Presidente; por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE POMPEYA**, legalmente representado por el señor Hugo Remigio Andi Alvarado, en su calidad de Presidente; por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN CARLOS**, legalmente representado por el señor Wilman Hernán Espín Ochoa, en su calidad de Presidente; por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE UNIÓN MILAGREÑA**, legalmente representado por el señor José Oswaldo Ramos Masaquiza, en su calidad de Presidente; entidades a las que en adelante y para efectos del presente instrumento se les denominará "LOS GAD's PARROQUIALES"; y, por otra parte **LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS**, legalmente representada por el señor Franklin Jhonn Veloz Macías, en su calidad de

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

proyecto que permita la implementación y desarrollo de los objetivos y actividades propuestas en el marco del PROGRAMA: "ESCUELA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE FUTBOL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS".

Para el proyecto se tiene en consideración las cartas de intención que han sido presentadas por el GADPO, Liga Deportiva Cantonal La Joya de los Sachas, Zona 5 y 6 y todos los GAD Parroquiales del cantón La Joya de los Sachas; mismos que además han presentado sus certificaciones financieras futuras aunando y ratificando su compromiso con el proyecto deportivo y recreativo de fútbol.

2.- Mediante oficio SN, de fecha, 13 de enero de 2025, expiden un documento firmado por los presidentes de los GAD's Parroquiales Rurales del cantón La Joya de los Sachas y el Presidente de La Liga Deportiva Cantonal del cantón La Joya de los Sachas y el Sr. Roque Pontón, Presidente de la Zona 5 y 6; documento en el cual expresan:

"en el cual exponen ser conocedores que el GAD Municipal La Joya de los Sachas ejecutará un proyecto de deportivo de fútbol que beneficiará a las niñas, niños y adolescentes del cantón y con la finalidad de sumar acciones que permita la optimización de recursos en aras de cumplir la política pública nacional y el plan de trabajo establecido en el presente periodo, ponen a disposición del mencionado proyecto lo siguiente:

1.- Instalaciones adecuadas en óptimas condiciones para el desarrollo de las actividades Sociodeportivas contempladas en el proyecto.

2.- Dotar de la indumentaria deportiva necesaria a todas las niñas, niños y adolescentes para el desarrollo del proyecto."

3.- Mediante oficio SN, de fecha, 15 de enero de 2025, suscrito por La Ing. Magali Orellana, Prefecta de la Provincia de Orellana; expide un documento a la Mgs. Lizeth Hinojosa Rojas - Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas, en el cual expone ser conocedora que el GAD Municipal La Joya de los Sachas ejecutará un proyecto deportivo de fútbol en beneficio de las niñas, niños y adolescentes; y en aras de cumplir la política pública nacional y el plan de trabajo establecido en el presente periodo, pone a disposición del mencionado proyecto lo siguiente:

1.- Realizar el acompañamiento técnico en la organización administrativa del proyecto.

2.- Asesorar técnicamente a los profesionales inmersos en la ejecución del proyecto, a través de la capacitación de sus técnicos.

3.- Colaborar con un equipo multidisciplinario que estará conformado por un Metodólogo Deportivo, un Psicólogo y un Fisioterapeuta que trabajaran a tiempo parcial en base a las visitas técnicas en las áreas deportivas planificadas para el periodo fiscal 2025.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, para promover y fomentar la actividad física, la recreación y el deporte con valores en niñas, niños y adolescentes (NNA), en el sector urbano y rural del cantón”.

7.- El Concejo del GAD Municipal de La Joya de los Sachas, en sesión Ordinaria de 2 de abril de 2025, mediante **RESOLUCIÓN DE CONSEJO No. 052-C-GADMCJS-2025, RESUELVE: ARTICULO UNO.-** Por unanimidad de los presentes autorizan a la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la ejecución del proyecto: “IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ESCUELA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE FÚTBOL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PARA PROMOVER Y FOMENTAR LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE CON VALORES EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA), EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN”.

SEGUNDA: BASE LEGAL.-

A. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”.

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución...”

“Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

"Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

"Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: ... 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley..."

"Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución".

"Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."

"Art. 383.- Se garantiza el derecho a las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad".

"Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos".

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



voluntario, debe tener acceso a una formación, una supervisión y un asesoramiento apropiados,

9. Subrayando así mismo que las primeras experiencias de juego con los padres y cuidadores y una educación física de calidad son vías de acceso esenciales para que los niños adquieran las competencias, las actitudes, los valores, los conocimientos, la comprensión y el disfrute necesarios para participar a lo largo de toda la vida en la actividad física, el deporte y la sociedad en general,

10. Subrayando además que la educación física, la actividad física y el deporte deberían procurar promover vínculos más estrechos entre las personas, la solidaridad, el respeto y el entendimiento mutuos, así como el respeto de la integridad y la dignidad de todo ser humano,

11. Insistiendo en que una acción concertada y la cooperación entre las partes interesadas en todos los niveles son los requisitos previos para la protección de la integridad y los posibles beneficios de la educación física, la actividad física y el deporte contra las amenazas que representan la discriminación, el racismo, la homofobia, el acoso y la intimidación, el dopaje, la manipulación, el entrenamiento excesivo de niños pequeños, la explotación sexual, la trata de personas, así como la violencia,

12. Consciente de que la educación física, la actividad física y el deporte pueden enriquecerse cuando se practican de modo responsable en el entorno natural, y que ello infunde respeto por los recursos de la Tierra y contribuye a poner empeño en conservarlos y utilizarlos para el mayor bien de la humanidad,

13. Proclama que esta Carta internacional pone la educación física, la actividad física y el deporte al servicio del desarrollo humano e insta a todos y en especial a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones deportivas, las entidades no gubernamentales, los círculos empresariales, los medios de comunicación, los educadores, los investigadores, los profesionales y los voluntarios del deporte, los participantes y su personal de apoyo, los árbitros, las familias, así como los espectadores, a adherirse a esta Carta y difundirla a fin de que sus principios puedan convertirse en realidad para todos los seres humanos.

Artículo 1.- La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos. 1.1 Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna, ya esté ésta basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor. 1.2 La posibilidad de desarrollar el bienestar y las capacidades físicas, psicológicas y sociales por medio de estas actividades debe verse respaldada por todas las instituciones gubernamentales, deportivas y educativas. 1.3 Se han de ofrecer posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participar en la educación física, la actividad física y el deporte a todos los seres humanos, comprendidos los niños de edad preescolar, las personas de edad, las personas

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



social y económico. Un estilo de vida activo contribuye a la prevención de las enfermedades cardíacas, de diabetes y del cáncer, así como de la obesidad, y contribuye en última instancia a la disminución de las muertes prematuras. Reduce además los gastos de salud, aumenta la productividad, y fortalece la participación ciudadana y la cohesión social.

Artículo 3.- Todas las partes interesadas deben participar en la creación de una visión estratégica que determine las opciones y prioridades en materia de políticas. 3.1 Una visión estratégica de la educación física, la actividad física y el deporte es un requisito previo para equilibrar y optimizar las repercusiones de las opciones y prioridades en materia de políticas en distintos niveles. 3.2 Todas las partes interesadas, en particular las administraciones nacionales y locales encargadas del deporte, la educación, los jóvenes, la salud, el ocio activo, el desarrollo, el urbanismo, el medio ambiente, el transporte y las cuestiones de género y de discapacidad, así como las organizaciones intergubernamentales, los movimientos olímpico y paraolímpico, las organizaciones deportivas, las entidades no gubernamentales, los círculos empresariales, los medios de comunicación, los educadores, los investigadores, los profesionales del deporte y los voluntarios, los participantes y su personal de apoyo, los árbitros, las familias, así como los espectadores, comparten la responsabilidad de formular y respaldar las políticas relativas a la educación física, la actividad física y el deporte; y todas las partes interesadas antes mencionadas deberían tener la posibilidad de ejercer esa responsabilidad. 3.3 Las autoridades públicas a todos los niveles y las entidades que actúan en su nombre deben tomar medidas para elaborar y aplicar leyes y reglamentos, definir planes nacionales de desarrollo del deporte con objetivos claros, y adoptar todas las demás medidas de estímulo de la educación física, la actividad física y el deporte, comprendida la prestación de asistencia material, financiera y técnica. 3.4 En las estrategias y políticas relativas a la educación física, la actividad física y el deporte se ha de prestar especial apoyo al sector asociativo, proporcionándole una base firme para su desarrollo y compromiso, fomentar el respeto de la libertad de asociación y reconocer su contribución a la cultura democrática. 3.5 Una inversión sostenida en la educación física constituye un componente fundamental del compromiso de todos los países para con la educación y el deporte, y se deberían proteger e incrementar las asignaciones presupuestarias para la oferta pública de programas de educación física de calidad. 3.6 Los Estados y ciudades que contemplen la posibilidad de acoger grandes eventos deportivos deberían integrar esta opción en su estrategia a largo plazo para la educación física, la actividad física y el deporte a fin de propiciar y fortalecer la participación en la actividad física, así como de contribuir a una mayor coherencia social.

Artículo 4.- Los programas de educación física, actividad física y deporte deben suscitar una participación a lo largo de toda la vida. 4.1 Los programas de educación física, actividad física y deporte han de concebirse de tal modo que respondan a las necesidades y características personales de quienes practican esas actividades a lo largo de toda su vida. 4.2 Se deberían priorizar las primeras experiencias positivas del juego y las actividades lúdicas y físicas para todos a fin de sentar las bases del conocimiento, las competencias, las actitudes y la motivación que se necesitan para mantener una actividad física y deportiva a lo

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



educación física, la actividad física y el deporte. Los resultados de la investigación científica deberían comunicarse de tal modo que resulten comprensibles y pertinentes para todas las partes interesadas y el público en general. 6.4 Los medios de comunicación pueden desempeñar un papel crucial en el suministro de datos y la sensibilización a la importancia social, los valores éticos y los beneficios de la educación física, la actividad física y el deporte. Es a un tiempo una responsabilidad mutua y una oportunidad de estrechar la cooperación entre los medios de comunicación, la comunidad científica y demás partes interesadas con miras a alimentar el debate público y la adopción de decisiones.

Artículo 7.- Las actividades de enseñanza, entrenamiento y administración relacionadas con la educación física, la actividad física y el deporte deben encomendarse a un personal cualificado. 7.1 Todo el personal que asuma la responsabilidad profesional de la educación física, la actividad física y el deporte debe tener las cualificaciones, la formación y el perfeccionamiento profesional permanente apropiados. 7.2 Todo el personal que trabaje en el ámbito de la educación física, la actividad física y el deporte debe ser seleccionado y recibir formación en número suficiente para alcanzar y mantener los niveles de competencias necesarios para el desarrollo cabal y la seguridad de todas las personas a su cargo. El personal al que se le haya impartido tal formación debería recibir un reconocimiento profesional acorde con las funciones que desempeña. 7.3 Debería ofrecerse una formación y supervisión adecuadas a los entrenadores, directivos y personal de apoyo que trabajan a título voluntario, por ser un recurso inestimable para el sector, al desempeñar funciones esenciales, facilitar una mayor participación, velar por el desarrollo y la seguridad de los participantes y propiciar una amplia participación en los procesos democráticos y en la vida de la comunidad. 7.4 Se deberían ofrecer amplias posibilidades concretas de formación inclusiva y adaptable en todos los niveles de participación.

Artículo 8.- Es indispensable que la educación física, la actividad física y el deporte dispongan de espacios, instalaciones y equipos adecuados. 8.1 Se deben proporcionar y mantener espacios, instalaciones, equipos y opciones indumentarias adecuados y seguros para responder a las necesidades de los participantes en la educación física, la actividad física y el deporte, teniendo en cuenta las diferencias en lo que respecta al clima, la cultura, el sexo, la edad y la discapacidad. 8.2 Incumbe a las autoridades públicas, las organizaciones deportivas, las escuelas y demás organismos que administran instalaciones a todos los niveles aunar esfuerzos para proyectar, proporcionar y optimizar instalaciones, servicios y equipos destinados a la educación física, la actividad física y el deporte, teniendo en cuenta las posibilidades y condiciones que ofrece el entorno natural. 8.3 Los lugares de trabajo privados y públicos deberían ofrecer actividades físicas y deportivas poniendo las instalaciones, el personal y los incentivos apropiados a disposición de sus empleados a todos los niveles, contribuyendo a su bienestar y a una mayor productividad. 8.4 A fin de propiciar, impulsar y mantener un estilo de vida activo y saludable entre los ciudadanos, las autoridades públicas deberían integrar las posibilidades de ejercer una actividad física y un deporte en todo lo relativo a la planificación urbana, rural y

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



psicológicas y sociales de los participantes, las virtudes de la deportividad y el juego limpio, la integridad de la comunidad deportiva y los derechos de quienes participan en ella en cualquier nivel. Las autoridades internacionales y nacionales competentes deben aplicar en todos los niveles de actuación las normas antidopaje universalmente aprobadas. 10.3 La manipulación de las competiciones deportivas menoscaba los valores más fundamentales del deporte. Combinada con las apuestas, ofrece posibilidades de negocio a gran escala para la delincuencia organizada transnacional. Deben adoptarse medidas eficaces para promover la cooperación nacional e internacional contra la manipulación de las competiciones deportivas, así como una respuesta coordinada mundial en consonancia con los instrumentos internacionales pertinentes en vigor. 10.4 Todas las organizaciones y entidades encargadas de la educación física, la actividad física y el deporte deberán aplicar los principios del buen gobierno, a saber, procedimientos democráticos y transparentes para las elecciones y la adopción de decisiones, consultas periódicas con los grupos de interesados, así como reglas claras para la redistribución de fondos y la aplicación rigurosa de los principios de rendición de cuentas y transparencia. 10.5 En el ámbito de la educación física, la actividad física y el deporte, todos los empleadores deben tomar debidamente en consideración la salud psicológica y física de sus empleados, comprendidos los atletas profesionales. Se deben respetar los convenios laborales internacionales y los derechos humanos básicos, en particular para impedir el trabajo infantil y la trata de personas. 10.6 A fin de reducir el riesgo de corrupción y gasto excesivo en relación con los grandes eventos deportivos, los organizadores de los eventos, las autoridades públicas y demás partes interesadas deben adoptar medidas para lograr un máximo de transparencia, objetividad e imparcialidad en la licitación, planificación y acogida de tales eventos. 10.7 Las autoridades públicas que prestan apoyo financiero, material o de otra índole a los proveedores de educación física, actividad física y deporte tienen el derecho y el deber de verificar y controlar la utilización adecuada de los recursos que han otorgado en nombre de la sociedad. 10.8 Se invita a las organizaciones deportivas y las autoridades públicas a estrechar su cooperación con un espíritu de respeto mutuo y a reducir al mínimo el riesgo de conflictos definiendo claramente sus respectivas funciones, derechos jurídicos y responsabilidades mutuas en los ámbitos de la educación física, la actividad física y el deporte. 10.9 Los programas de prevención que contienen componentes de educación e información basados en valores son esenciales. Dichos programas deberían propiciar actitudes positivas con respecto a la lucha contra el dopaje en el deporte y actitudes negativas por lo que respecta a las manipulaciones, la corrupción, los comportamientos indebidos y la explotación, y deberían ser impartidos a los participantes, comprendidos los árbitros, las autoridades públicas, las autoridades policiales, las organizaciones deportivas, los operadores de apuestas, los propietarios de derechos relacionados con el deporte, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales, los administradores, los educadores, las familias, el personal médico y otras artes interesadas. 10.10 Las autoridades públicas y las organizaciones deportivas deberían alentar a los medios de comunicación a promover y proteger la integridad de la educación física, la actividad física y el deporte. Se invita a los medios de comunicación a que cumplan el papel que les corresponde de



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



(...) b) Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano..."

"Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

(...) b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales..."

"Art. 41.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

(...) i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales..."

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico:

(...) h) Coordinación y corresponsabilidad. Todos los niveles de gobierno de la Amazonía tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo integral y sostenible de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y de las diversas unidades territoriales que la integran, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, por lo que deberán trabajar de manera articulada y concurrente."

E. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

"Artículo 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir."

"Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."

F. LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN:

"Art. 2.- Objeto.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social. Esta Ley regula el deporte, educación física y recreación; establece las normas a las que deben sujetarse estas actividades para mejorar la condición física de toda la población, contribuyendo así, a la consecución del Buen Vivir".

"Art. 3.- De la práctica del deporte, educación física y recreación.- La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

**H. LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO
SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS Y DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL USO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A
FISCALIZACIÓN:**

"Art. 4.- Principios.- Son principios para la aplicación de la presente ley:

(...) g. Desconcentración.- La formulación e implementación de la política pública se desarrollará de manera desconcentrada, con enfoque territorial y con apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados; y,

h. Descentralización.- La implementación de la política pública se realizará de manera descentralizada conforme a las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados y lo dispuesto por esta Ley."

"Art. 6.- Clasificación de drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- Para efectos de prevención y atención integral del uso y consumo, son drogas:

1. Todas las bebidas con contenido alcohólico;
2. Cigarrillos y otros productos derivados del tabaco;
3. Sustancias estupefacientes, psicotrópicas y medicamentos que las contengan;
4. Las de origen sintético; y,
5. Sustancias de uso industrial y diverso como: pegantes, colas y otros usados a modo de inhalantes.

Para efectos de regulación y control, son sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, las que constan en el anexo a la presente Ley y se clasifican en:

- A. Estupefacientes;
- B. Psicotrópicos;
- C. Precursores químicos; y, sustancias químicas específicas."

"Art. 7.- Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las drogas.- La prevención integral es el conjunto de políticas y acciones prioritarias y permanentes a ser ejecutadas por el Estado, las instituciones y personas involucradas, encaminado a intervenir con participación intersectorial sobre las diferentes manifestaciones del fenómeno socio económico de las drogas, bajo un enfoque de derechos humanos, priorizando el desarrollo de las capacidades y potencialidades del ser humano, su familia y su entorno, el mejoramiento de la calidad de vida, el tejido de lazos afectivos y soportes sociales, en el marco del buen vivir.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en alineación a las políticas emitidas por el Comité Interinstitucional, y en el ámbito de sus competencias, implementarán planes, programas y proyectos destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria y vulnerables en el marco del sistema de protección integral.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

I. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

"Art. 43.- Derecho a la vida cultural. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derechos a participar libremente en todas las expresiones de la vida cultural. En el ejercicio de este derecho pueden acceder a cualquier espectáculo público que haya sido calificado como adecuado para su edad, por la autoridad competente. Es obligación del Estado y los Gobiernos seccionales impulsar actividades culturales, artísticas y deportivas a las cuales tengan acceso los niños/as, y adolescentes."

"Art. 48.- Derecho a la recreación y al descanso.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la recreación, al descanso, al juego, al deporte y más actividades propias de cada etapa.

Es obligación del Estado y de los Gobiernos seccionales promocionar e inculcar en la niñez y adolescencia, la práctica de juegos tradicionales, crear y mantener espacios e instalaciones seguras y accesibles, programas y espectáculos públicos adecuados, seguros y gratuitos para el ejercicio de este derecho."

TERCERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO.-

OBJETIVO GENERAL:

Implementar y Fortalecer la Escuela Deportiva y Recreativa de Fútbol, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, para promover y fomentar la actividad física, la recreación y el deporte con valores en niñas, niños y adolescentes (NNA), en el sector urbano y rural del cantón, de tal manera que se fomente y desarrolle en las niñas, niños y adolescentes en un ámbito de la recreación, formación y superación social, impulsando la cultura física mediante la disciplina del fútbol con un manejo sostenible que mejore la calidad de vida de un sector de los grupos prioritarios del Cantón.

Todo lo cual conllevará a implementar programas y proyectos que fortalezcan el tejido social y a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, promoviendo el buen uso del tiempo libre en la población sachense a través de la práctica de actividad física y el acceso a espacios públicos seguros e inclusivos para el disfrute del tiempo libre, el desarrollo personal, la cohesión social, y la salud mental y física.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Fomentar y desarrollar el buen estado de salud física, mental, el desempeño de las habilidades en las niñas, niños y adolescentes a través de la práctica deportiva en el cantón La Joya de los Sachas.
- Fortalecer las capacidades operativas y logísticas a través de contratación de 11 técnicos de fútbol y un ayudante para ejecutar la práctica

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



2.- Aportar con Sesenta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Dólares Norteamericanos (USD. 65.945,00), para la contratación de los técnicos de fútbol conforme el numeral anterior y conforme se describe en el proyecto.

3.- Contratación de un asistente técnico deportivo de fútbol por 11 meses para ejecutar la práctica deportiva en la Escuela Deportiva y Recreativa de Fútbol, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, extensión Liga deportiva Cantonal La Joya de los Sachas, con un monto de Tres Mil Trescientos Dólares Norteamericanos (USD. 3.300,00).

4.- Contratación de un/a psicólogo/a por 10 meses que proporcione atención psicopedagógica enfocado a fortalecer el estado de salud mental de las niñas, niños y adolescentes, a través de charlas motivacionales sobre normas del comportamiento, con un monto de Doce mil Dólares Norteamericanos (USD. 12.000,00).

5.- Adquirir y disponer de material promocional para el fomento y fortalecimiento de las actividades deportivas, con un monto de Seis Mil Quinientos Dólares Norteamericanos (USD. 6.500,00).

6.- Realizar la adquisición de implementos deportivos para la Escuela Deportiva y Recreativa de Fútbol, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, con un monto de Treinta Mil Trescientos Veinte Cuatro Dólares Norteamericanos (USD. 30.324,00)

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ORELLANA:

1.- Dotar de un equipo multidisciplinario que estará conformado por un Metodólogo Deportivo, un Psicólogo y un Fisioterapeuta que trabajaran a tiempo parcial.

2.- Contratar los servicios logísticos para las jornadas deportivas Culturales.

LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES Y LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS:

1.- Disponer de las canchas en óptimas condiciones para el desarrollo de las actividades en la escuela deportiva y recreativa de fútbol contempladas en el proyecto.

2.- Dotar de Indumentaria deportiva para las niñas, niños y adolescentes inmersos al proyecto.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Las responsabilidades del administrador del convenio son:

- a. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- b. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del Convenio.
- c. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- d. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio.
- e. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f. Presentar informes de gestión, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- g. Emitir Informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- h. Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
- i. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA: ACTA DE FINIQUITO.-

Concluido el plazo de vigencia del presente instrumento o de sus renovaciones los administradores del convenio procederán a realizar el finiquito del mismo debiéndose suscribir la respectiva acta de cierre y liquidación, en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación, se dejará constancia además del grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes y el logro alcanzado en los objetivos propuestos.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del objeto o plazo del convenio, sin que se haya acordado la prórroga del mismo;
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c. Por terminación unilateral en los siguientes casos:
 - 1.- Incumplimiento del compromiso asumido por una de las partes;
 - 2.- Suspensión de la ejecución del convenio sin justificación; y,
 - 3.- Por causas de hecho fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la continuación de la ejecución del Convenio.
- d. Las demás establecidas en la ley y el presente Convenio.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



La legislación que rige tanto a la delegación como al presente convenio, es la ecuatoriana, en especial la que rige al sector público, la cual las partes declaran su conocimiento y acatamiento.

Al presente Convenio se incorporan los artículos referentes a este tema y que se encuentren vigentes al momento de la suscripción.

DÉCIMA SEXTA: SUPLETORIEDAD.-

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa de derecho público.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte de este convenio los siguientes documentos:

- a. Resoluciones de los órganos legislativos de las Entidades suscriptoras.
- b. Informe de factibilidad;
- c. Proyecto;
- d. Cartas de Intención;
- e. Nombramiento de los representantes legales; y,
- f. Documentos personales.

DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO.-

Las comunicaciones entre las Partes suscriptoras y derivadas de la ejecución del presente convenio, se realizarán por escrito y/o vía correo electrónico con la misma validez legal, debiendo los administradores del Convenio comunicar por escrito las direcciones de cada entidad para efectos de comunicación.

En caso de cambio de domicilio, es obligación de la parte que lo genere el informar por escrito, a las demás entidades suscriptoras, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

DÉCIMA NOVENA: CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio y de la competencia delegada, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable que ponga fin a los mismos, dentro de un plazo de treinta (30) días de suscitada la controversia o problema, para lo cual se determinará una reunión de trabajo en donde se resolverá el respectivo inconveniente, en la que se nombrará un secretario Ad- hoc, quien dejará sentado en actas lo ocurrido en dicha reunión. De no lograr un consenso bien por falta de acuerdo o por ausencia de una de las partes, el secretario Ad-hoc dejará constancia sobre el particular en la respectiva acta, documento que habilitará, proseguir con la siguiente fase para la solución de problemas, como es la mediación ante el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura con sede en el cantón La Joya de los Sachas, sometiéndose expresamente a la Ley de Mediación y Arbitraje y al Reglamento del Centro de Mediación.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**


Sr. Wilman Espín Ochoa
PRESIDENTE
GADPR DE SAN CARLOS




Sr. José Ramos Masaquiza
PRESIDENTE
GADPR DE UNIÓN MILAGREÑA


Sr. Roque Pontón Freire
PRESIDENTE DE LA ZONA 5 Y 6




Sr. Franklin Veloz Macías
PRESIDENTE
LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS

